

**Proceso: Sucesión**  
**DTE: YENITH JULIETH QUITIAN ALVARADO**  
**Causante: JOSE MIGUEL QUITIAN**  
**Radicado 680204089001-2014-00015-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que las herederas YENNI MARISOL QUITIAN VALERO Y SANDRA MILENA QUITIAN VALERO, se notificaron por aviso y se encuentran en mora para ejercer el derecho de opción de petición de herencia. Sírvasse Proveer.

Albania, 27 de abril de 2023

  
**PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ALBANIA SANTANDER**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A RESOLVER**

Se pronuncia el Despacho en relación con la actuación procesal adelantada, a raíz de la Demanda de Apertura del Proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE MIGUEL QUITIAN PINEDA, libelo demandatorio que, a instancia de YENITH JULIETH QUITIAN ALVARADO y a través de apoderado judicial, se presentó el 17 de octubre de 2014, cuyo auto admisorio, proferido el 28 de octubre de 2014, junto al auto de requerimiento, del 20 de enero de 2021, conforme al cual se instaba a las herederas YENNY MARISOL QUITIAN VALERO Y SANDRA MILENA QUITIAN VALERO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 del Código General del Proceso, en el término allí estipulado, para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia a la cual tienen vocación, por ser hijas del causante, proveídos que, no obstante les fueron debidamente notificados a estas últimas, no se obtuvo respuesta alguna por parte de las citadas herederas, en consonancia con lo señalado en el inciso 5º del referido art. 492 Ibidem.

**CONSIDERACIONES**

En efecto, como quiera que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1289 del Código Civil, en virtud de la demanda de apertura de sucesión del causante JOSE MIGUEL QUITIAN PINEDA, interpuesta por YENITH JULIETH

QUITIAN VELASCO, “todo asignatario será obligado a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda...” en auto del 20 de enero de 2021, en consonancia con lo establecido en el citado art. 1289 del C.C., se ordenó requerir a las herederas YENNY MARISOL QUITIAN VALERO y SANDRA MILENA QUITIAN VALERO, a quienes se les notificó los referidos autos, en forma personal, inicialmente, tal como lo dispone el artículo 291 del C. G del P., según consta en certificaciones de la Mensajería Especializada POSTA COL, del 01 de agosto de 2022 (folios 47 y 49, cuad.1), siendo destinatarias SANDRA MILENA QUITIAN VALERO y YENNY MARISOL QUITIAN VALERO, con recibido a cargo de la primera de las nombradas, sin que se hubiera logrado la comparecencia de estas al juzgado, según se determinó por auto del 23 de febrero de 2023, procediéndose a darle aplicación al artículo 292 Ibidem, en lo que refiere a la notificación por aviso, comunicaciones que, a través del citado servicio postal, se llevaron a cabo el 18 de febrero de 2023, conforme consta en certificaciones de esa fecha (folios 52 y 54, cuad.1), con recibido por parte de SANDRA MILENA QUITIAN VALERO, sin que efectuada esta última notificación, por aviso, las mencionadas herederas hayan comparecido al proceso que nos ocupa.

Lo hasta aquí realizado procesalmente encuentra su sustento legal en el siguiente desarrollo normativo: presentada la demanda de apertura de sucesión, todo asignatario deberá declarar si acepta o repudia la herencia, conforme lo establece el art. 1289 del C.C., requerimiento que, acorde a lo establecido en el art. 492 del C G del P., se efectuó en su totalidad. Ahora bien, habida cuenta que, luego de notificadas las aludidas herederas, personalmente y por aviso, estas no comparecieron en el término que estipula la ley, tal como se indica en el inciso 5º del referido art. 492, para lo cual tenían, posterior a la última notificación, del 18 de febrero de 2023, cuarenta (40) días, le es factible presumir al Despacho, que las citadas herederas repudian la herencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander.

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el repudio presunto respecto de las herederas YENNY MARISOL QUITIAN VALERO y SANDRA MILENA QUITIAN VALERO, dentro del presente proceso de Apertura de Sucesión Intestada del causante JOSE MIGUEL QUITIAN PINEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**CARLOS BOHORQUEZ VARGAS**

#### **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 01 de junio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA  
Secretario

